

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO CON GARANTIA REAL</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ANGELA ANDREA BELALCAZAR</b>
<b>Radicación:</b>	<b>190014003003-2022-00139-00</b>

**OBJETO**

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud realizada por el apoderado Judicial de la parte demandante Doctor **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, en la cual solicita al Despacho se decrete el secuestro del inmueble.

Dada la anterior situación, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 06 de abril de 2022, este Despacho libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva, y en el numeral cuarto de la misma providencia se ordena decretar el EMBARGO y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble de propiedad de la demandada, registrado bajo el numero de matricula inmobiliaria 120-122026, así como también ya se expidió el despacho comisorio No. 021 dirigido al señor Inspector Municipal de esta ciudad de fecha 21 de julio de 2022, el cual le fue enviado al apoderado de la parte demandante el día 26 de julio de 2022 al correo electrónico [hceballos@cobranzasbeta.com.co](mailto:hceballos@cobranzasbeta.com.co) tal como se prueba en el siguiente pantallazo:

26/7/22, 11:09

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan - Outlook

RE: SOLICITUD OFICIOS DE EMBARGO 190014003 003 20220013900

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 11:09

Para: Hector Ceballos Vivas <hceballos@cobranzasbeta.com.co>

Buenos Días

Adjunto el oficio y el Despacho Comisorio solicitado dentro del asunto de la referencia, para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

LINA CORDOBA T.  
Escribiente

Por lo anterior el Despacho procederá a negar la solicitud presentado por el apoderado de la parte demandante ya que a la fecha se encuentra pendiente es la realización de la diligencia de secuestro, lo cual es un trámite que debe realizar la parte interesada ante la autoridad comisionada, en consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**.

**RESUELVE**

1

**PRIMERO: NEGAR: LA SOLICITUD** presentada por el apoderado de la parte demandante doctor **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

P/SEB